

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales", presentada por la Diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el 6 de febrero del 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, 2 fracción XXV y 3, 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 81; 84; 85; 89; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4, y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.
- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de febrero de 2019, la Diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia para su análisis y la realización del dictamen correspondiente. Mediante oficio con número de trámite con número de trámite D.G.P.L. 64-II-3-381 bajo el número de expediente 1731; por lo que el término para su resolución fenece el 11 de abril del 2019.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La legisladora iniciante señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:

*“Debido a sus condiciones geográficas y climáticas, México es un país vulnerable a desastres naturales. Según el índice de riesgos de desastres publicado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, nuestro país se encuentra entre los que más pérdidas económicas han acumulado a causa de desastres naturales en los últimos 20 años, por un monto de unos 46.5 mil millones de dólares.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

*Cada año, nuestro país hace frente a diversas y variadas situaciones de desastre a lo largo y ancho del territorio nacional; lo mismo sismos que inundaciones, huracanes, deslaves, exhalaciones volcánicas, por mencionar algunas, las cuales generan afectaciones a miles de personas que, como resultado, resultan damnificadas o afectadas en su patrimonio, lo que les coloca en una situación de vulnerabilidad grave.*

*Ante tales eventos es fundamental la atención inmediata de las necesidades de las personas afectadas.*

*El pueblo de México ha demostrado una y otra vez su entereza ante las situaciones de emergencia y su solidaridad con las personas que lo necesitan. Cada ocasión que un fenómeno natural genera afectaciones y deja personas damnificadas, los mexicanos se movilizan para hacerles llegar víveres y toda clase de ayuda.*

*Desafortunadamente también es común que, en cada situación de desastre, haya personas que, sin el más mínimo rubor y con una absoluta falta de humanidad y ética, roban la ayuda recabada, o bien le dan otro destino muy distinto del que deberían tener. Más alarmante aún es que, en una gran cantidad de ocasiones, son servidores públicos quienes roban o desvían dicha ayuda y la terminan utilizando para otros fines.*

*Para nadie es un secreto que, en el colmo de la falta de ética, servidores públicos de todos los órdenes de gobierno han aprovechado la entrega de ayuda para realizar actos de promoción y propaganda de gobiernos en funciones, lo mismo que partidos políticos para fines de promoción electoral.*

*Igualmente frecuentes –e incluso documentados en reportajes periodísticos- han sido los casos en que la ayuda recolectada aparece en bodegas o simple y sencillamente desaparece sin que nadie sepa su destino.*

*En ese sentido, los tres órdenes de gobierno deben garantizar que los recursos económicos, así como los apoyos en especie que tienen como destino a personas afectadas por situaciones de emergencia, sean efectivamente entregados a la gente que lo necesita.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

*No debemos pasar por alto las múltiples denuncias ciudadanas y de medios de comunicación, quienes, en casi cada situación de desastre, reportan el indebido almacenamiento de víveres en bodegas o incluso en casas de funcionarios públicos o familiares de estos, presumiblemente con el fin de ser utilizados para fines de promoción personal, propaganda, compra o coacción del voto o para favorecer a familiares y amigos. Cualquiera que sea el motivo, estas acciones deben ser severamente sancionadas.*

*Todas y todos los servidores públicos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen, dentro del ámbito de su competencia, empleo, cargo o comisión, la obligación de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, siendo responsables de la comisión de algún delito y/o infracción administrativa si, incumpliendo su deber en cualquier forma, se propicia daño a las personas o se pierden o sustraen los objetos que se encuentran bajo su cuidado; o cuando indebidamente retarden o nieguen a los particulares la protección o servicio que tienen obligación de otorgarles.*

*El Congreso de la Unión no debe seguir permitiendo que dichos apoyos sean robados, desviados, o utilizados para otros fines, tal y como comúnmente sucede, ni debe seguir siendo omiso ante tales conductas que se han vuelto ya habituales. Es intolerable que se lucre con la desgracia y el dolor de la gente.*

*Por ello, la presente iniciativa tiene como fin tipificar las conductas consistentes en el robo, desvío o condicionamiento de entrega de ayuda humanitaria, algo que no se encuentra adecuada y suficientemente previsto y sancionado en la legislación vigente.*

*Para tal fin, proponemos, en primer término, diversas reformas al Código Penal Federal. Planteamos la adición de una fracción VII al artículo 214, relativo al ejercicio ilícito de servicio público, con el fin de sancionar a servidores públicos que aprovechen la entrega de ayuda humanitaria para hacer promoción o propaganda de un gobierno, de sí mismos o de otro servidor público en funciones. Es necesario aclarar que el personaje promocionado debe ser un servidor público en funciones, pues si se tratara de un precandidato o candidato estaríamos ante un delito*

*electoral, en cuyo caso, como se verá más adelante, proponemos reformas a la Ley General de Delitos Electorales. Se incluye también una reforma al tercer párrafo de ese mismo precepto, con el fin de fijar la pena por la conducta prevista en la fracción VII que se adiciona.*

*Asimismo, dentro del propio artículo 214 proponemos la adición de un cuarto párrafo, con el fin de establecer como agravante de las conductas previstas en la fracción VI de ese mismo artículo, cuando los objetos perdidos o sustraídos sean bienes destinados a ayuda humanitaria, en cuyo caso la pena se aumentará en una cuarta parte.*

*En segundo término, proponemos la adición de un artículo 368 Sexties al Código Penal Federal, mismo que se ubicaría dentro del Capítulo I, relativo al delito de robo, correspondiente al Título Vigésimo Segundo, Delitos en contra de las Personas en su Patrimonio.*

*El tipo penal que se propone establece una pena de cinco a diez años de prisión y multa de cien a trescientas veces la unidad de medida y actualización, a quien, sin derecho o atribución alguna, se apodere de cualquier bien destinado a ayuda humanitaria.*

*Así también, se establecen como agravantes que dicho robo se cometa con el fin de obtener un lucro o beneficio, así como que el sujeto activo de la conducta tenga la calidad de servidor público.*

*Se propone también la adición de un segundo párrafo al artículo 390, que tipifica el delito de extorsión, para establecer como agravante el condicionamiento de entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria, así como la solicitud de una contraprestación a cambio de dicha entrega.*

*Por otro lado, proponemos diversas reformas a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el fin de establecer como tales el condicionamiento de entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria con fines electorales, de propaganda o promoción de un candidato o partido político y de coacción del voto. Para ello, planteamos reformas al tercer párrafo de la fracción VII del artículo 7, la fracción VIII*



*del artículo 9, el primer párrafo de la fracción II del artículo 11, así como la fracción II del artículo 20 de la Ley en cuestión.”*

La Iniciativa tiene por objeto establecer en el Código Penal Federal, que se tipifique como delito de ejercicio ilícito del servicio público la promoción o propaganda de un gobierno, de sí mismo o de otro servidor público en funciones, con motivo de la entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria. También se propone adicionar como sujeto activo del tipo penal de “robo” a quien se apodere de cualquier bien destinado a ayuda humanitaria, así como de extorsión quien condicione la entrega de dichos bienes.

También tiene por objeto reformar la Ley General en Materia de Delitos Electorales para considerar como tales el condicionamiento de entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria con fines electorales, de propaganda o promoción de un candidato o partido político y de coacción del voto.

En la iniciativa se propone lo siguiente:

1. Se reforma el tercer párrafo del artículo 214; se adiciona una fracción VII y un cuarto párrafo al artículo 214; un artículo 368 Sexties; y un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 390; todos del Código Penal Federal.
2. Se reforman el tercer párrafo de la fracción VII del artículo 7; la fracción VIII del artículo 9; el primer párrafo de la fracción II del artículo 11; la fracción II del artículo 20, todos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En síntesis, los argumentos expuestos en la iniciativa son los siguientes:

- Los tres órdenes de gobierno deben garantizar que los recursos económicos, así como los apoyos en especie que tienen como destino a personas afectadas por situaciones de emergencia, sean efectivamente entregados a la gente que lo necesita.

- Todas y todos los servidores públicos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen, dentro del ámbito de su competencia, empleo, cargo o comisión, la obligación de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, siendo responsables de la comisión de algún delito y/o infracción administrativa si, incumpliendo su deber en cualquier forma, se propicia daño a las personas o se pierden o sustraen los objetos que se encuentran bajo su cuidado; o cuando indebidamente retarden o nieguen a los particulares la protección o servicio que tienen obligación de otorgarles.
- Por ello, la presente iniciativa tiene como fin tipificar las conductas consistentes en el robo, desvío o condicionamiento de entrega de ayuda humanitaria, algo que no se encuentra adecuada y *suficientemente previsto y sancionado en la legislación vigente*.

### III. CONSIDERACIONES.

1. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El delito de ejercicio ilícito de servicio público se regula en el artículo 214 del Código Penal Federal, ubicado en el Capítulo II del Título Décimo “Delitos Cometidos por Servidores Públicos”. Del análisis integral de los supuestos que actualizan el tipo, se desprende que dicho delito regula los excesos u omisiones que el sujeto activo (el servidor público) cometa en relación con sus atribuciones legales.

Al respecto, la reputación de “servidor público”, así como sus responsabilidades, se regulan en el texto del artículo 108 constitucional, que al tenor literal establece que: “serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”. En relación con el diverso 109, fracción III, de la Constitución, en el cual se establece que las sanciones administrativas a los



servidores públicos deberán aplicarse por “actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”, además, el artículo en comento en su fracción II señala que los servidores públicos serán sancionados conforme a la legislación aplicable por incurrir en hechos de corrupción y, como excepción prevista en el párrafo segundo, los casos y las circunstancias en que proceda la sanción penal por causa de enriquecimiento ilícito. El análisis integral de las normas en cita permite determinar que los servidores públicos deben ser sancionados en relación con sus actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus cargos.

La propuesta de adición de una fracción VII al artículo 214 resulta improcedente, ya que no se señala un posible perjuicio a la sociedad, sino que únicamente se entiende que el ilícito debe consistir en la realización de propaganda a favor de otro servidor público al momento de hacer entrega de los bienes destinados a ayuda humanitaria, por lo que haría falta especificar las acciones cometidas con dichos bienes que puedan crear un daño a la sociedad, siendo esto respaldado, por el principio establecido en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución, el cual corresponde a la exacta aplicación de la ley penal. Respalda lo anterior el criterio establecido en la tesis que a continuación se transcribe:

**“EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PUBLICO, ELEMENTOS DEL TIPO EN EL DELITO DE.** Un examen del artículo 214 del Código Penal Federal, a la luz de la teoría del delito, permite advertir, que los elementos que configuran su estructura, son los siguientes: a) una referencia específica al sujeto activo, en orden a que sólo pueden cometer el delito los servidores públicos; b) un presupuesto técnico de la conducta, constituida por la obligación de custodia, vigilancia, protección o de dar seguridad por parte del sujeto del empleo, cargo o comisión; c) una conducta típica activa u omisa, que en cualquier forma propicie daño a las personas, lugares, instalaciones u objetos que se encuentran bajo su cuidado; d) y un resultado típico consistente en un daño a personal, lugares, instalaciones u objetos, o la pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo el cuidado del sujeto agente. Lo anterior, revela que la omisión en el deber de cuidado, vigilancia, protección y de tutela de seguridad, tiene que expresarse en conducta activa (hacer), o conducta omisiva (no hacer), pues al referir el tipo, que en cualquier forma se propicie daño, pérdida o sustracción, está exigiendo una conducta determinada, lo que no puede ser



*de otro modo, en orden a que el Derecho Penal tutela los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad, sancionando conductas típicas, antijurídicas y culpables. En efecto, lo relevante es la sanción de un comportamiento humano, que bien puede constituir en una actividad o una inactividad frente a una determinada expectativa; así, la omisión genérica del deber de custodia, vigilancia, protección o tutela de la seguridad, requiere expresamente de un hacer positivo o de un no hacer, lo cual implica que no puede sancionarse al sujeto sólo por la producción del resultado.*

#### TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 79/90. Jorge Iván Medina Piña. 18 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Renato Sales Gasque. Secretario: Santiago Méndez Valencia.”<sup>1</sup>

De igual manera, la adición de dicha fracción al artículo 214 del Código Penal Federal, resulta innecesaria, ya que al regular propaganda electoral, el mismo delito debe ser incluido en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, atendiendo al principio de especialidad que rige al Derecho Penal.

Por otra parte, la Iniciativa propone adicionar un artículo 368 Sexties para equiparar al robo la conducta consistente en el apoderamiento de bienes destinados a ayuda humanitaria. En el particular, la conducta no es compatible con la configuración típica de robo, debido a que una condición para su actualización es no tener derecho o consentimiento de la persona que puede disponer del bien mueble. De lo antes expuesto se desprende que generalmente, cuando se dispone de bienes destinados a la ayuda humanitaria, sus propietarios consienten la disposición de los bienes y, por ende, no es posible equiparar esta conducta al robo, so pena de transgredir el principio de exacta aplicación de la ley penal.

Ahora bien, se procederá al análisis de la última propuesta de la iniciativa, consistente en la adición de un segundo párrafo, para recorrer el subsecuente al artículo 390, correspondiente al delito de extorsión, puntualizando que la pena

---

<sup>1</sup> 225667. . Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1990, Pág. 200.

aumentará al que condicione la entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria, o solicite una contraprestación a cambio. Esta propuesta también resulta improcedente, debido a que, como el mismo artículo lo menciona, para que se actualice el tipo penal de extorsión, se debe causar un daño patrimonial al obligar a realizar una acción determinada. En este caso y por las mismas razones que en el punto anterior, se considera que las conductas corresponden a los apartados destinados a regular los delitos cometidos por servidores públicos.

*“Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.”*

Por lo que, al igual que en la argumentación presentada al delito de robo, los bienes destinados a ayuda humanitaria son puestos a disposición con el consentimiento de sus propietarios, por lo que esto no representaría un daño patrimonial a los receptores de los bienes quienes, por el contrario, se verían beneficiados por la acción.

En seguida se procederá a analizar los cambios propuestos al texto normativo vigente, comparándolos con las modificaciones propuestas en la Iniciativa de mérito:

## **2. LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES:**

Se coincide con la legisladora en la preocupación por la forma en que en los últimos tiempos se ha manejado el tema de ayuda humanitaria; “debido a sus condiciones geográficas y climáticas, México es un país vulnerable a desastres naturales. Según el índice de riesgos de desastres publicado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, nuestro país se encuentra entre los que más pérdidas económicas han acumulado a causa de desastres naturales en los últimos 20 años, por un monto de unos 46.5 mil millones de dólares”.

“Cada año, nuestro país hace frente a diversas y variadas situaciones de desastre a lo largo y ancho del territorio nacional; lo mismo sismos que inundaciones,

huracanes, deslaves, exhalaciones volcánicas, por mencionar algunas, las cuales generan afectaciones a miles de personas que, como resultado, resultan damnificadas o afectadas en su patrimonio, lo que les coloca en una situación de vulnerabilidad grave”.

Después de la secuela de siniestros de 2017 que impactaron a nuestro país, el apoyo a nivel nacional e internacional fue relevante. Sin embargo, existen serias dudas de las personas o instituciones que aportaron bondadosamente a nivel nacional e internacional de cuál fue el destino de los recursos.

Diversas denuncias de la sociedad civil se hicieron escuchar por el mal uso de los recursos entregados, especialmente en el sismo de septiembre de 2017; en el que los daños cimbraron a la Nación. Una de las más relevantes fue la de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad que denunció ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores un desvío millonario en la emisión de tarjetas para los damnificados del sismo. Otros casos más fueron detectados en los que los objetos de donación fueron utilizados para las campañas electorales que sucedieron a la catástrofe de ese año.

Se considera necesaria la incorporación de esa conducta como un hecho antijurídico porque su realización afecta a la democracia; utilizando como medio la ayuda humanitaria que ha sido ofrecida. En ese sentido, el rumbo de la política criminal se encuentra encaminado a establecer las necesidades sociales del momento. Los acontecimientos de desastre, particularmente, naturales han sido una constante en nuestro país y lo seguirán siendo; razón por la cual es necesario establecer límites claros a cualquier persona que pretenda abusar de esa situación.

Desafortunadamente, la definición y organización de la ayuda humanitaria está descrita en reglamentos en el orden federal y algunas legislaciones locales para temas específicos, como es el caso de desplazamiento forzado; razón por la cual, los integrantes de esta Comisión consideramos relevante qué debe entenderse por “ayuda humanitaria” para dar certeza al gobernado y cumplir con el contenido del artículo 14 constitucional. Con base en lo anterior, se adiciona una fracción XV al artículo 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

*“XV. Ayuda humanitaria de emergencia: La ayuda temporal e inmediata que proporcione el Gobierno Federal encaminada a acciones de auxilio, asistencia y apoyo a la población a fin de atenuar las necesidades básicas en alimentación, aseo personal, atención médica, transporte, alojamiento o vivienda; a fin de atender una emergencia provocada por un fenómeno perturbador”.*

Texto vigente	Modificación propuesta
<p><b>Artículo 3. -...</b> <b>I a XIV ...</b></p>	<p><b>Artículo 3. -...</b> <b>I a XIV ...</b> <b>XV. Ayuda humanitaria de emergencia:</b> La ayuda temporal e inmediata que proporcione el Gobierno Federal encaminada a acciones de auxilio, asistencia y apoyo a la población a fin de atenuar las necesidades básicas en alimentación, aseo personal, atención médica, transporte, alojamiento o vivienda; a fin de atender una emergencia provocada por un fenómeno perturbador.</p>
<p><b>Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. ...</b></p> <p>...</p> <p>De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o</p>	<p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. ...</b></p> <p>...</p> <p>De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales <b>o condicione la entrega de bienes destinados a ayuda</b></p>

bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

VIII. a XXI. ...

**Artículo 9.** Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I. a VII. ...

VIII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;

IX. a X. ...

**Artículo 11.** Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. ...

**humanitaria**, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

VIII. a XXI. ...

**Artículo 9.** ...

I. a VII. ...

VIII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa, **entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria** o cualquier otra contraprestación;

IX. y X. ...

**Artículo 11.-** ...

I. ...



II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

...

III. a VI. ...

**Artículo 20.** Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

I. ...

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, **la entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria**, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

...

III. a VI. ...

**Artículo 20.** ...

I. ...

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, **la entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria**, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente dictaminar en sentido positivo con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman**: el tercer párrafo de la fracción VII del artículo 7; la fracción VIII del artículo 9; el primer párrafo de la fracción II del artículo 11 y la fracción II del artículo 20, **se adiciona** una fracción **XV** al artículo 3 todos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para quedar de la siguiente manera:

#### **Artículo 3. ...**

I a XIV. ...

XV. Ayuda humanitaria de emergencia: La ayuda temporal e inmediata que proporcione el Gobierno Federal encaminada a acciones de auxilio, asistencia y apoyo a la población a fin de atenuar las necesidades básicas en alimentación, aseo personal, atención médica, transporte, alojamiento o vivienda; a fin de atender una emergencia provocada por un fenómeno perturbador.

#### **Artículo 7. ...**

I. a VI. ...

VII. ...

...

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales o condicione la entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

VIII. a XXI. ...

**Artículo 9. ...**

I. a VII. ...

VIII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa, entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria o cualquier otra contraprestación;

IX. y X. ...

**Artículo 11.- ...**

I. ...

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, la entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o



coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

...

III. a VI. ...

**Artículo 20. ...**

I. ...

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, la entrega de bienes destinados a ayuda humanitaria, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

### **TRANSITORIO.**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de abril de  
2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		<b>MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ</b> Presidenta			
2		<b>DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA</b> Secretario			
3		<b>DIP. DAVID ORIHUELA NAVA</b> Secretario			
4		<b>DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ</b> Secretaria			
5		<b>DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO</b> Secretaria			
6		<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS</b> Secretaria			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381









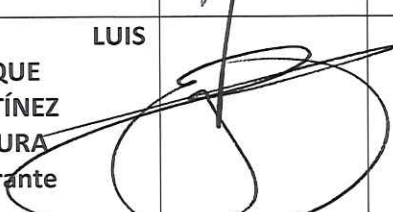
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Exp. 1731 D.G.P.L. 64-II-3-381

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			